



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de julio de 2016
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 25 de julio de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Angola ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Angola ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y, refiriéndose a lo dispuesto en las resoluciones [1718 \(2006\)](#) y [2270 \(2016\)](#) del Consejo, tiene el honor de presentar el informe de Angola sobre la aplicación de la resolución [2270 \(2016\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 25 de julio de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Angola ante las Naciones Unidas

Informe de la República de Angola sobre la aplicación de la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad

El Gobierno de la República de Angola tiene el honor de presentar, conforme a lo establecido en el párrafo 40 de la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad, el presente informe sobre las disposiciones contenidas en dicha resolución.

Poco después de la aprobación de la resolución 2270 (2016), que reforzó el régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea (RPDC), el Ministerio de Relaciones Exteriores, en una nota oficial, informó a todos los departamentos ministeriales y servicios competentes del poder ejecutivo de Angola de las consecuencias jurídicas, económicas y políticas que las decisiones contenidas en esa resolución acarrearán para el país.

El Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa Nacional celebraron consultas en una reunión de alto nivel para estudiar y definir formas de implementar y aplicar las medidas contenidas en la resolución.

Posteriormente, en el momento oportuno, Angola, en una nota enviada por su Misión Permanente ante las Naciones Unidas, facilitó las aclaraciones adicionales solicitadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006). El Comité incorporó estas aclaraciones en su informe de 2015.

Declaraciones formuladas recientemente a la prensa por el Embajador de la República Popular Democrática de Corea en Angola

En cuanto a las declaraciones a la prensa que el Embajador de la República Popular Democrática de Corea en Angola, Sr. Kim Hyon II, formuló el 30 de marzo de 2016, después de la reunión sobre seguridad técnica celebrada en Luanda con el Secretario de Estado del Interior, Sr. Hermenegildo José Félix, y difundidas por la Agencia Nacional de Prensa (ANGOP) y los medios de comunicación internacionales, el poder ejecutivo de Angola quisiera remitirse a las disposiciones pertinentes de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y afirmar que no desea comentar las declaraciones a la prensa realizadas por el embajador de un Estado soberano acreditado en su territorio, siempre que estas afirmaciones no injerian en los asuntos políticos internos de Angola.

El poder ejecutivo angoleño interpreta las declaraciones de índole política formuladas por el Embajador de la República Popular Democrática de Corea en Angola como un llamamiento a las autoridades angoleñas a fin de que relancen las negociaciones encaminadas a reanudar la labor de la Comisión para la cooperación bilateral entre los dos Estados, que no se ha reunido desde 2006, es decir, en más de 10 años. Los distinguidos miembros del Comité podrán comprender las razones por las que no se han celebrado reuniones hasta la fecha, a pesar de que existe un

acuerdo de cooperación desde hace más de 30 años, es decir desde mucho antes de que se promulgaran las sanciones.

Prohibición de exportar minerales y recursos naturales como el carbón, el hierro, el titanio, el oro y los minerales de tierras raras

El Gobierno notificó la prohibición y dio instrucciones al Ministerio de Geología y Minería, el Ministerio de Industrias, la Policía Fiscal y la Administración General de Aduanas a fin de velen por el estricto cumplimiento de las decisiones contenidas en la resolución [2270 \(2016\)](#) y comuniquen al Ministerio de Relaciones Exteriores todo intento de violación de esas disposiciones que detecten.

Prohibición de vender o comercializar a la República Popular Democrática de Corea combustible para motores a reacción tipo queroseno, combustible para motores a reacción tipo propanol y combustible para motores a reacción tipo nafta

El Gobierno dio instrucciones a las autoridades competentes —en este caso el Ministerio del Petróleo y Sonangol, la sociedad nacional de combustibles— con respecto a las restricciones internacionales aplicadas a la venta o comercialización de combustible a la RPDC como consecuencia del régimen de sanciones internacionales impuesto por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Inspecciones obligatorias y prohibición de la entrada a puerto

En cuanto a la obligación de inspeccionar todas las mercancías, las cargas en contenedores, los bienes y los materiales que hayan tenido origen en la RPDC, o que estén destinados a la RPDC, en sus aeropuertos y puertos marítimos de importación o exportación, o que se encuentren en tránsito en una zona franca, así como a la prohibición de entrada en cualquier puerto de todos los buques pertenecientes a la RPDC sospechosos de transportar cargo, bienes o servicios cuya venta, suministro y transferencia o exportación estén prohibidos, las autoridades portuarias y aeroportuarias de Angola, la Policía Fiscal, la Administración General de Aduanas y el Ministerio de Transporte fueron notificados de las nuevas obligaciones impuestas en virtud de la resolución [2270 \(2016\)](#) con respecto a las inspecciones de las mercancías y los envíos a la República Popular Democrática de Corea.

Contratos de arrendamiento o fletamento de buques y aeronaves y prestación de servicios a los miembros del personal y a la tripulación

En lo que respecta a la prohibición de suscribir todo tipo de contrato de arrendamiento o fletamento con la RPDC o de prestar servicios a buques y aeronaves de ese país, así como de prestar servicios de aprovisionamiento a los miembros del personal y a la tripulación que sean nacionales de la RPDC, Angola no tiene actualmente ningún tipo de contrato con la República Popular Democrática de Corea para la prestación de servicios a buques y aeronaves.

Congelación de fondos, activos financieros y recursos económicos

Con relación a la congelación de fondos, activos financieros y recursos económicos de la RPDC depositados en bancos extranjeros, así como los fondos gestionados por entidades vinculadas con el Gobierno o el Partido Obrero de Corea del Norte en Angola, las instituciones pertinentes, incluidos el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Banco Nacional de Angola, están estudiando la situación relativa a las cuentas bancarias y el estatus migratorio de ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea, así como la de los colaboradores de la RPDC que trabajan en el país.

Prohibición relativa a las instituciones financieras

En cuanto a la prohibición de la apertura y el funcionamiento de nuevas sucursales o filiales bancarias en la RPDC o de instituciones financieras de la RPDC en el territorio de Angola, y con respecto a la creación de nuevas empresas y sucursales vinculadas o relacionadas con bancos de la RPDC y la obligación de cerrar todas las instituciones bancarias, filiales y transacciones financieras de la RPDC en un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de esta resolución, no hay bancos, agencias o sucursales bancarias de la RPDC en Angola.

Las autoridades del Banco Nacional de Angola son conscientes de la existencia de esta restricción impuesta por el régimen de sanciones impuesto por el Consejo de Seguridad a la RPDC y actuarán en consecuencia.

Ampliación de la prohibición de armas y otros artículos

En cuanto a la ampliación de la prohibición relativa a las armas pequeñas y armas ligeras y la prohibición de transferir o enviar todo tipo de artículos a la RPDC, con excepción de alimentos y medicamentos, en los últimos años Angola no ha importado armas pequeñas ni armas ligeras de la RPDC.

Diplomáticos y representantes gubernamentales

En cuanto a la expulsión de diplomáticos o representantes del Gobierno de la RPDC o de nacionales de otros países sospechosos de ayudar a eludir el régimen de sanciones, no hubo que expulsar del país a ningún diplomático de la RPDC, ya que ninguno representaba una amenaza para la seguridad nacional ni estaba directamente afectado por las disposiciones de la resolución [2270 \(2016\)](#).

Sin embargo, cabe señalar que Kim Hyok Chan, ciudadano de la RPDC nacido el 6 de septiembre de 1970, titular del pasaporte diplomático núm. PD563410191, figura en la lista de personas investigadas por el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [1874 \(2009\)](#) y ha sido designado para la aplicación de sanciones selectivas, como la prohibición de viajar y la congelación de activos. Esta persona dispone de un visado de entrada múltiple (núm. 60000/MRX/16), válido hasta el 2 de febrero de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Angola. La persona es un diplomático de la RPDC y entró al territorio nacional el 14 de febrero de 2016 procedente de Addis Abeba.

Kim Kwanghoon, ciudadano de la RPDC nacido el 9 de junio de 1981 y titular del pasaporte núm. M66430933, tiene un visado ordinario con el número 100866086/16, válido hasta el 6 de mayo de 2016, dejó el país el 5 de mayo de 2016 con destino a Dubai (Emiratos Árabes Unidos). Esta persona trabaja para la empresa Ofek.

En lo que respecta a Green Pine Pi'l Trading Corporation, también conocida como Saeng Pi'l Associated Company y Beijing New Technology Trading Company, Limited, las investigaciones realizadas no descubrieron ninguna información nueva, y la información proporcionada en las notas anteriores sigue siendo válida.
